



AUTO No. 0520

17 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
 CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con radicado interno No. 2147 de marzo 24 de 2022, el señor RAÚL VÁSQUEZ MUNZON en calidad de Jefe Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Onofre, solicitó a la Corporación visita de inspección técnica y ocular para verificar posibles afectaciones al ecosistema manglar, en la vereda de Sabanetica corregimiento de Libertad, municipio de San Onofre (Sucre).

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica, profiriéndose el informe de visita No. 024 de marzo 30 de 2022, en el que se verificó lo siguiente:

**Localización del área**

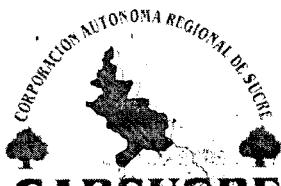
*El área objeto de la visita se localiza en la vereda Sabanetica, corregimiento de Libertad, municipio de San Onofre – Sucre, específicamente en la finca "Puerto Bello", ubicada al sur del caserío costero de libertad, bajo las coordenadas N = 9°54'25.21"; W = 75°35'49.96"; Z = 2 m. Este sector se de carácter privado, encontrando la adecuación de terreno y construcción de las bancas, dentro de los límites del predio, cuya propiedad pertenece al señor Oscar Londoño Molano. En campo se georreferenció la ruta del área afectada como se muestra en la tabla 1.*

**Tabla 1. El sitio intervenido corresponde a las siguientes coordenadas**

<b>Punto</b>	<b>Coordenadas</b>	
	<b>N</b>	<b>W</b>
Inicio banca de arroyo El Borracho	9°54'26.64"	75°35'51.32"
Final banca de arroyo El Borracho	9°54'22.36"	75°35'42.51"
Inicio canalización de arroyo El Borracho	9°54'26.45"	75°35'51.39"
Final canalización de arroyo El Borracho	9°54'21.87"	75°35'42.35"
Inicio dique	9°54'20.14"	75°35'51.82"
Final dique	9°54'19.05"	75°35'48.71"

**Observaciones de campo**

En campo se pudo observar la construcción de un terraplén de aproximadamente 316 metros de largo, el cual contaba con altura promedio entre 2 a 2.5 metros. Además, se evidenció una intervención del afluente natural tipo canalización de la boca americana del arroyo El Borracho, ubicado en los límites del predio del señor Oscar Londoño Molano, el cual poseía un ancho de 2.5 metros, con profundidad promedio de 1 metro, cabe resaltar que el terraplén se ubicó a uno de los márgenes del arroyo y fue construido con material terrígeno propio de la excavación para la canalización de dicho cauce.



**CARSUCRE**

310.28  
Exp No. 0061 de mayo 13 de 2022  
Infracción



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN AUTO No.

0520

17 MAY 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*De igual forma, se observó un dique de contención construido con material granular de cantera tipo balasto, con longitud de 100 metros aprox y con un ancho de 2.5 metros aprox. El cual se direcciona hacia la parte sur de cuerpo de agua.*

*Se pudo observar una afectación en la dinámica de este cuerpo de agua, generada principalmente por la construcción de estas barreras de contención en forma de terraplenes, sin tener en cuenta la conectividad natural que existía entre el cuerpo de agua encontrado en el predio y el arroyo El Borracho. Los efectos de estas actividades son la degradación de los rodales, propiciando la formación de bosques de manglar poco vigoroso y desarrollados, la formación de salitrales que promueven la desertificación de los suelos, cambios geomorfológicos de la zona, colmatación de cuerpos de agua y pérdida de hábitat y nichos para una gran cantidad de especies acuáticas y terrestres.*

*Por otra parte, la pérdida del componente vegetal presente en el área, genera disminuciones sustanciales de biomas. Además, está implicada colateralmente con la desecación e hipersalinización del suelo, a esto se le suma el cambio de la estructura superficial del mismo por medio del aterramiento, el cual fue con material terrígeno de características limo arcillosas, la cual utilizaron para llenar y crear el dique de contención, generando incidentes directos sobre el cuerpo de agua y manglares, donde por lo general se ostenta altos índices de disturbios debido a los cambios físicos que se dan en períodos de tiempo relativamente cortos, como lo son el bajo o aumento del nivel freático por el cambio de marea, rompiendo procesos biológicos como el ciclo de nitrógeno, carbono y descomposición, que es donde los organismos del suelo descomponen la materia orgánica proveniente de restos vegetales y animales, liberando a su vez nutrientes para ser asimilados por las plantas y seguir los procesos naturales de desarrollo para la funcionalidad de los ecosistemas.*

*En el lugar también se observó la degradación la zona buffer del cuerpo de agua, donde se presenta desertificación por el bajo nivel freático y el constante uso de recursos naturales, tal es el caso de los árboles de mangle, los cuales son utilizados para leña (según la información obtenida por personal de la comunidad), ocasionando perdida de espacios reproductivos de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), declarado en peligro de extensión por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en 2017. Hay que tener en cuenta que esta especie es parte de la cultura y la gastronomía sucreña, al ser un plato típico de la región, pero la caza indiscriminada de esta especie con técnicas inapropiadas, como el uso de veneno en sus madrigueras y la degradación de su hábitat ha ocasionado que el número de cangrejos haya disminuido al punto de poner en peligro su existencia.*

#### **Conclusiones**

*El señor OSCAR LONDOÑO MOLANO en calidad de dueño de la finca Puerto Bello, ubicada en la zona costera de la vereda Sabanetica, municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas N = 9°54'25.21"; W = 75°35'49.96",*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 0061 de mayo 13 de 2022  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0520

17 MAY 2022

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*Z = 2 m, ha construido una banca o terraplén con material terrígeno del mismo sector, propio de la excavación realizada para aumentar la sección del cuerpo de agua, a través de una intervención tipo canalización del arroyo El Borracho.*

*Debido a la intervención del afluente natural (arroyo El Borracho) en forma de canalización, se limita el esparcimiento de agua, de esta forma se evita la irrigación natural al ecosistema circundante, rompiendo las características de ecosistemas con alto índices de disturbios, debido a que en el lugar y dependiendo de la época (lluvia o sequía), se presentaban los cambios físicos en períodos de tiempo relativamente cortos, como lo son los bajos niveles o aumento del nivel freático por cambio de marea, lo que generaba promover asentamiento para la biodiversidad.*

*Es necesario restituir la dinámica hídrica de la zona intervenida, ya que se encuentra alterada, afectando las características fisicoquímicas y el equilibrio del bosque de manglar, el cual es crucial para el desarrollo de muchas especies animales que desarrollaron allí sus nichos tróficos.*

*Como se pudo observar en la visita de campo realizada el 30 de marzo del 2022, las especies arbóreas que fueron objeto de intervención pertenecen a las especies Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y Mangle Negro (*Avicennia germinans*); las cuales según la Resolución 0617 de 2015 emanada por CARSUCRE, se encuentra en veda regional.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

*"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la*



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 0061 de mayo 13 de 2022

Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0520

17 MAY 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

*indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el **artículo 22** de la norma en comento, establece:

**"Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 024 de marzo 30 de 2022 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatoria por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al señor **OSCAR LONDOÑO MOLANO**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REQUERIR** la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

**2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE** se sirva identificar e individualizar al señor OSCAR LONDOÑO MOLANO en calidad de propietario del predio denominado finca Puerto Bello, ubicada en la zona costera de la vereda Sabanetica – corregimiento de Libertad, municipio de San Onofre (Sucre), en las coordenadas N = 9°54'25.21"; W = 75°35'49.96"; Z = 2 m, por la presunta construcción de una banca o terraplén con material terrígeno del mismo sector, a través de una intervención tipo canalización del arroyo El Borracho. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de San Onofre deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de la Estación de San Onofre que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.



CONTINUACIÓN AUTO No. 0520

17 MAY 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

- 2.2. **SÍRVASE OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio denominado finca Puerto Bello, ubicada en la zona costera de la vereda Sabanetica – corregimiento de Libertad, municipio de San Onofre (Sucre), en las coordenadas N = 9°54'25.21"; W = 75°35'49.96"; Z = 2 m.**
- 2.3. **SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor OSCAR LONDOÑO MOLANO en calidad de propietario del predio denominado finca Puerto Bello, ubicada en la zona costera de la vereda Sabanetica – corregimiento de Libertad, municipio de San Onofre (Sucre), en las coordenadas N = 9°54'25.21"; W = 75°35'49.96"; Z = 2 m, por la presunta construcción de una banca o terraplén con material terrígeno del mismo sector, a través de una intervención tipo canalización del arroyo El Borracho, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.**

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Señor*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
**CARSUCRE**

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	<i>b</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>b</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.